

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2020– 00252 00

Atendiendo a los términos de las pretensiones de la demanda respecto del Representante Legal de BANCO FALABELLA y los socios de dicha entidad, los cuales dicho sea de paso, deben ejercer su defensa de manera individual, pues así son requeridos, al punto que RINO APOYO PUBLICITARIO S.A.S., aportó poder² que se extiende en dicho sentido, se DISPONE de conformidad con el artículo 61 del CGP:

La integración del contradictorio con el representante legal y los socios de BANCO FALABELLA, en consecuencia, en los términos de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. se requiere a la parte actora para que precise el nombre del representante Legal y los socios y proceda a su notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP.

Como quiera que la objeción debe ser presentada junto con las pruebas que se pretenden hacer valer, el despacho niega el otorgamiento de un término adicional a la demandada para que aporte o solicite dichos medios suasorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA (2)

¹ Estado electrónico del 12 de abril de 2023

² Registro 003, cuaderno Excepción previa.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed00bbbb337440cf208f6d29802a8b4ab2b2c963b9935a4aee12eaaf80913f34**

Documento generado en 11/04/2023 08:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>